CLAUSULADO DE COMODATO N° 005 DE 2024

TIPO DE CONTRATO	**COMODATO PRESTAMO DE USO**
CONSECUTIVO	005 DE 2024
COMODANTE	**MUNICIPIO DE TAME** NIT 800.102.801-3 RL. MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES C.C. No. 17.548.377
COMODATARIO	**COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME(ARAUCA)** Nit. 800036699-5 R/L JHONATAN DARIO AVILA CUELLAR CC. 93.409.734.
OBJETO	**"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA."**
VALOR	GRATUITO
DURACION	UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INCIO
SUSCRIPCIÓN	TAME, 12 DE ABRIL DE 2024

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame , Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)**, por una parte y por la otra **COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME(ARAUCA)** Nit. 800036699-5 R/L JHONATAN DARIO AVILA CUELLAR CC. 93.409.734. quien en adelante se denominará **COMODATARIO** y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende manifestada con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Hemos pactado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el Código Civil en el título XXIX regula el comodato de préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa**. 2)** Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala, "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reportan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, será renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley",* lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativas garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración en las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los

servicios a su cargo. **5)** Que los bienes a entregar en el presente contrato figuran dentro del inventario de la Alcaldía de Tame y por ende son de su propiedad. **6)** Que la destinación del bien a entregar será única y exclusivamente para el desarrollo agropecuario del municipio de Tame. **7)** Que el bien entregado por la Alcaldía Municipal de Tame en calidad de comodato contribuye con la adecuada ejecución de los fines misionales de la institución. **8)** Que en este orden de ideas es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar contrato de comodato regulado por la Ley, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. **9)** Que el Comité Regional de Ganaderos, tiene dentro de su objeto social actividades a fin del presente comodato. **10)** Que mediante acto administrativo el alcalde Municipal mediante Resolución 332 del 12 de Abril de 2024, justifica y ordena la elaboración del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso. **11)** Que de acuerdo con lo anteriormente mencionado el **COMODATARIO** está facultado para cumplir técnica y económicamente y el bien lo utilizará para las actividades propias de su Objeto Social, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA."**. **CLAUSULA SEGUNDA: USO AUTORIZADO DE LOS INMUEBLES**. EL COMODATARIO se obliga a utilizar el mueble objeto del contrato de acuerdo con los documentos técnicos. anexos al presente clausulado **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** EL COMODANTE se obliga para con el COMODATARIO en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato de comodato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a. **1)** Entregar el bien mueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentra junto con las mejoras que se le han efectuado y que se le puedan efectuar en un futuro por el COMODANTE y libre de todo gravamen tales como: demandas, embargos, hipotecas anticresis y vicios redhibitorios. **2)** Suscribir el acta de entrega y recibir el bien objeto del comodato que se realizará con la Oficina Administrativa del Municipio de Tame. **3)** Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. El COMODATARIO**. Se obliga para con el COMODANTE en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales y en especial; **1)** Cuidar y mantener el bien muebles junto con sus mejoras y las que se llegaren a realizar, del bien recibido en comodato respondiendo por todo daño y deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso autorizado en la cláusula segunda. **2)** Destinar el inmueble y muebles materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado. **3)** Asumir por su cuenta los gastos que se causen por concepto de administración, pólizas contra riesgos y demás erogaciones fiscales, así como los gastos de mantenimiento y bien mueble entregado en comodato. **4)** Suscribir el acta de recibo de los bienes en comodato, que lo deberá realizar con la oficina Administrativa de la Alcaldía Municipal de Tame y formara parte del presente contrato. **5)** Emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, respondiendo por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien dado en comodato. **6)** Restituir el bien prestado una vez vencido el plazo acordado como duración del presente contrato en buenas condiciones o por lo menos en iguales condiciones a las que lo recibió. **7)** Usar el bien dado en comodato directamente o bajo sus dependientes, bajo su absoluta responsabilidad y supervisión. **8)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento que tengan relación con la naturaleza del contrato.**9).** El Comodatario deberá constituir como tomador seguro contra todo riesgo siendo beneficiario el Municipio, del bien prestado a título de comodato, para amparar cualquier situación relacionada con daños, incendio, hurto o cualquier otro hecho que atente contra el estado del bien y mantenerla vigente durante el plazo del COMODATO, incluyendo toda prórroga que se pacte. Se constituye como requisito de ejecución, por lo cual no deberá operar el tractor hasta tanto no se adquiera el seguro e informar al Municipio **CLÁUSULA QUINTA:**. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACION.** El tiempo de ejecución del contrato necesario para que el contratista seleccionado ejecute las actividades contratadas será de UN (01) AÑO CONTANDOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con su respectivo inventario y estado del bien. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** El COMODANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del COMODATARIO a través de la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE** quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el COMODANTE, así como lo estipulado en la presente minuta. **PARÁGRAFO.** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá en especial lo siguiente. **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del

contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna al alcalde las circunstancias que afectan el normal desarrollo del contrato. **3)** Comunicar al alcalde en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del COMODATARIO. **4)** Cumplir con las obligaciones que se establezca para el desarrollo de la gestión de supervisión de este tipo de contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RESTITUCIÓN DE MUEBLES. EL COMODATARIO.** Se obliga a restituir el muebles objeto del comodato al COMODANTE en los siguientes casos. **A)** A la expiración del término estipulado en el presente contrato. **B)** Por incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **C)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **D)** Cuando el COMODANTE lo requiera para la ejecución de sus programas, en cuyo caso avisará al COMODATARIO de manera verbal o escrita a través del SUPERVISOR con no menos de una semana de antelación. **CLAUSULA OCTAVA: MEJORAS. El COMODATARIO** podrá efectuar las mejoras tendientes a la adecuación del mueble con autorización previa del supervisor, para el desarrollo de sus programas, así como las necesidades para la conservación y cuidado del mismo, y será de propiedad del comodante, sin que exista obligación de restituirlas o indemnizarlas al momento de terminación del contrato o restitución del bien muebles. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN**. EL COMODATARIO no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato de comodato, en todo ni en parte a ningún título. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato de comodato toda la documentación que de aquí se derive EN TODO CASO ante cualquier vacío del presente clausulado deber remitirse al estudio previo del presente proceso de contratación . **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material del bien dado en comodato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales del presente contrato de comodato se tendrá como domicilio el Municipio de Tame, Arauca. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, el comodante tiene su domicilio en la calle 15 No. 14-20, atención al usuario y el comodatario tiene su domicilio en la Calle 20 No. 20-21 barrio Boyacá del Municipio de Tame. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN** Y **LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos dos semanas de anticipación. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por causa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobada en los eventos numerados con 2, 3 y 4, se dejará acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato de comodato, se procederá a su liquidación. Para el efecto el supervisor debe proyectar la liquidación dentro del mes siguiente a la fecha de terminación, anexando: **a)** Certificado de cumplimiento; **b)** informe final De ejecución. La liquidación será suscrita entre el supervisor y comodatario. Si vencido el plazo el COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el COMODANTE y se adoptará por acta administrativo motivado, susceptible del Recurso de Reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VEGENTE.** En caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN**. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia en la ciudad de Tame, a los doce (12) días del mes de abril de 2024

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Proyectó: Diana Marcela Acevedo- Profesional Universitaria

Revisó y aprobó: Lenny Hernández Garcés – jefe Oficina jurídica